



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo parlamentario por el que se convoca a la ciudadanía y partidos políticos del estado de Morelos, a participar en el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2024, para la elección de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos del estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE CONVOCA A LA CIUDADANÍA Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE MORELOS, A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024, PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2023/06/20
Publicación	2023/06/28
Vigencia	2023/08/01
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6204 "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II y XXXIV del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

En sesión ordinaria de pleno del 20 de junio de 2023, el diputado Eliasib Polanco Saldívar, integrante de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, presentó ante el pleno, “ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE CONVOCA A LA CIUDADANIA Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE MORELOS, A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024, PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS”, bajo la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El estado de Morelos como integrante de la nación mexicana, constituida como una república representativa, democrática, laica y federal, con un sistema de división de poderes y con la elección cada seis años de Gubernatura y de tres años de los integrantes del Poder Legislativo Estatal, así como en los ayuntamientos de la entidad, mediante elecciones libres, auténticas, periódicas y concurrentes con la federación.

Los procesos electorales para esta renovación de autoridades deben efectuarse conforme a las bases que establecen la Constitución Política del Estado y las leyes de la materia, sujetándose a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.



En este sentido el artículo 23 de la Constitución Política del Estado de Morelos, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del organismo público local electoral autónomo denominado Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; correspondiendo al Congreso del Estado de Morelos convocar a la ciudadanía y partidos políticos para llevar a cabo las elecciones de integrantes del congreso local y de los ayuntamientos de la entidad, de conformidad con lo establecido por el artículo 40, fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado de Morelos y 19, párrafos primero, segundo y cuarto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y que dicha convocatoria debe expedirse treinta días antes del inicio del proceso electoral.

En términos de lo dispuesto por el artículo 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el proceso electoral ordinario se inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección, con la etapa de preparación de las elecciones a partir de la primera sesión del consejo estatal que celebre durante la primera semana del mes de septiembre citado.

El artículo 25 de la ley general de instituciones y procedimientos electorales, en el caso que nos compete, señala que las elecciones locales ordinarias en las que se elija al gobernador o gobernadora, y los integrantes de las legislaturas locales e integrantes de los ayuntamientos en los estados de la república, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, por lo que la elección respectiva deberá llevarse a cabo el día domingo dos de junio del año 2024, fecha concurrente con las elecciones federales para la elección de Presidencia de la República, así como Senadurías y Diputaciones Federales al Congreso de la Unión.

En el caso de los municipios indígenas del estado de Morelos, Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla, el IMPEPAC, deberá atender en el calendario electoral las provisiones para llevar a cabo las elecciones de sus consejos municipales, con pleno respeto a su autonomía, así como de sus usos y costumbres que se fundamentan constitucional y convencionalmente, bajo la regularidad constitucional que implica el respeto a las comunidades indígenas.



La participación de la ciudadanía en la renovación de sus instituciones es fundamental, en la que podrá participar como candidatas o candidatos, y como electores ejerciendo el sufragio universal, libre, secreto y directo.”

Por lo anteriormente expuesto, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE CONVOCA A LA CIUDADANÍA Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE MORELOS, A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024, PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS.

ÚNICO.- Se expide la convocatoria a la elección ordinaria en los siguientes términos:

SE CONVOCA A LA CIUDADANÍA Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE MORELOS, A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO QUE TENDRÁ LUGAR EL DÍA DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES DEL CONGRESO Y DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS. Bajo las siguientes:

BASES

PRIMERA.- La ciudadanía y los partidos políticos interesados en participar en el proceso electoral ordinario del año dos mil veinticuatro, deberán sujetarse a las disposiciones legales y plazos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y en las normas secundarias y reglamentarias aplicables en la materia.



SEGUNDA.- El proceso electoral comprende las etapas de preparación de la elección, la jornada electoral, de resultados y declaración de validez de las elecciones.

TERCERA.- El proceso electoral iniciará con la sesión de instalación del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que al efecto sea convocada en la primer semana del mes de septiembre del año 2023, en términos del artículo 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

CUARTA.- la elección para elegir gubernatura, diputaciones del congreso e integrantes de los ayuntamientos del estado de Morelos, será concurrente con el proceso electoral federal para la renovación de los miembros de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la jornada electoral se celebrará el mismo día, bajo el sistema de casilla única y de los acuerdos que emita el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y el Instituto Nacional Electoral.

QUINTA.- La duración de las campañas electorales para la elección de gubernatura será de sesenta días naturales, para las diputaciones y de ayuntamientos del estado de Morelos será de cuarenta y cinco días naturales conforme al artículo 192 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. Las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes que el periodo establecido para las campañas electorales, según corresponda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Notifíquese la presente convocatoria a la consejera presidente, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para los efectos establecidos en el artículo 79, fracción VIII, inciso e) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Segunda.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos. Teniendo todos los efectos legales a partir del primer día del mes de agosto del año en curso.



Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de pleno del veinte de junio del dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE
LOS CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
JULIO CESAR SOLIS SERRANO
DIPUTADO EN FUNCIONES DE SECRETARIO
MARGUIS ZORAIDA DEL RAYO SALCEDO
DIPUTADA EN FUNCIONES DE SECRETARIA
RÚBRICAS.